



PROGRAMA DE COBERTURA ELECTRÓNICA Y DIFUSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES (PROCEDI)

SOLICITUD DE COBERTURA ELECTRÓNICA

1. Presentación de la solicitud

El medio de comunicación presenta la *Petición de Autorización para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judicial* ([OAT 1701](#)), en la Secretaría del Tribunal donde se lleve a cabo el proceso judicial, físicamente o por correo electrónico, al menos 10 días antes de la fecha señalada en calendario para el comienzo del proceso judicial.



De tener representación legal y el caso tener expediente judicial electrónico, la presentación debe ser por el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), mediante el Tribunal Electrónico. Esto aplica a todos los trámites relacionados con la cobertura electrónica (solicitud, objeciones, reconsideración y revisión).

En casos excepcionales, se puede presentar la solicitud tan pronto se entere de la fecha asignada y se debe incluir las razones que le imposibilitaron cumplir con el término de 10 días. El (La) Juez(a) Administrador(a) tiene la discreción para decidir si existe o no causa justificada por la tardanza.

2. Notificación de la solicitud

La Secretaría notifica por correo electrónico a todas las partes involucradas en el proceso judicial (partes, abogados/as, fiscales/as, personas víctimas o testigos y personal del Tribunal). Además, remite la solicitud al (a la) Juez(a) Administrador(a) del tribunal correspondiente y a la Oficina de Administración de los Tribunales.



En la solicitud, el medio de comunicación debe proveer la información de contacto de las partes a notificar. De no poder obtenerla, así se debe aclarar en la solicitud. La Oficina de Prensa del Poder Judicial está disponible para ayudar en la búsqueda de esta información.

3. Presentación de objeciones

Cualquier parte puede presentar una *Objeción a la Petición de Autorización, a la Solicitud de Reconsideración o a la Solicitud de Revisión para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales* ([OAT 1702](#)), en la Secretaría del Tribunal donde se lleve a cabo el proceso judicial, físicamente o por correo electrónico, al menos de cinco días antes de la fecha señalada para el comienzo del proceso judicial o tan pronto advenga en conocimiento de la solicitud.



En casos excepcionales, la parte objetante puede presentar la solicitud tan pronto se entere de la fecha asignada. En esta, debe incluir las razones que le imposibilitaron cumplir con el término de cinco días. El (La) Juez(a) Administrador(a) tiene la discreción para decidir si existe o no causa justificada por la tardanza.

4. Determinación sobre cobertura electrónica

El (La) Juez(a) Administrador(a) analiza la solicitud y las objeciones, si alguna, y resuelve si autoriza o no la cobertura electrónica. Esta decisión se hace por escrito, en cualquier momento antes del inicio del proceso judicial. El personal del Tribunal notifica la determinación por correo electrónico a las partes involucradas en el proceso judicial.



Junto a la notificación de la autorización, el (la) juez(a) que preside el proceso judicial puede enviar instrucciones específicas sobre cómo cubrir la presentación de evidencia testifical, documental o ilustrativa. Durante el proceso judicial, el (la) juez(a) puede cambiar o añadir instrucciones según sea necesario.

5. Reconsideración



Las partes involucradas y/o el medio de comunicación solicitante pueden presentar la *Solicitud de Reconsideración de la Determinación sobre la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales* ([OAT 1703](#)). La reconsideración se dirige al (a la) Juez(a) Administrador(a) y se presenta en la Secretaría del Tribunal donde se lleve a cabo el proceso judicial, físicamente o por correo electrónico, dentro del término de dos días siguientes a la notificación de determinación.

El (La) Juez(a) Administrador(a) puede permitir que se presenten objeciones relacionadas a la reconsideración y definirá el plazo para presentarlas.

La decisión en cuanto a la reconsideración se notificará mediante correo electrónico a todas las partes involucradas en la acción judicial.

6. Revisión

Las partes involucradas y/o el medio de comunicación solicitante pueden presentar una *Moción de Revisión de la Determinación sobre la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo* ([OAT 2004](#)). Esta debe incluir una copia de la determinación y se presenta en la Secretaría, físicamente o por correo electrónico, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de determinación.



El término de **tres días** se interrumpe o detiene con la presentación de la moción de reconsideración y se reanuda o continua al notificarse la decisión de esa reconsideración.

La persona que solicita la revisión debe notificarla a todas las partes y al tribunal impugnado, certificándolo con su firma, dentro del mismo término de tres días.

El tribunal revisor puede permitir que se presenten objeciones a la revisión y establecer el término adecuado para ello.

No se podrá solicitar la reconsideración de la determinación que emita el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo en cuanto a una solicitud de revisión.